SEP

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA HUASTECA HIDALGUENSE
Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal

HIDALGO

CONTRATO DE CONCESIÓN
N. UTHH/CC/ADJUDICACIÓN DIRECTA/01/2018

Contrato de **Concesión N. UTHH/CC/ADJUDICACIÓN DIRECTA/01/2018,** que celebran, por una parte, la Universidad Tecnológica de la Huasteca Hidalguense, representada en este acto por el Mtro. Ricardo [redacted] en su carácter de Rector, a quien en lo sucesivo se le denominará **"LA UNIVERSIDAD"** y, por la otra parte, el C. Andrés [redacted], a quien en lo sucesivo se le denominará **"LA CONCESIONARIA"**, al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

D E C L A R A C I O N E S

I. DE **"LA UNIVERSIDAD"**:

I.1 Ser una persona moral, legal y debidamente constituida, de acuerdo a las Leyes Mexicanas, tal como lo establece el Decreto que modifica diversas disposiciones del Decreto que creó la Universidad Tecnológica de la Huasteca Hidalguense, publicado en el alcance uno del periódico oficial del Estado de Hidalgo de fecha 01 de agosto de 2016.

I.2 Que su actividad principal consiste en la educación superior.

I.3 Que tiene capacidad legal para celebrar el presente documento y su representante, personalidad jurídica para intervenir en este acto, por medio del **M. en C. Ricardo** [redacted] según se acredita con el nombramiento de fecha 06 de julio de 2016, expedido por el Lic. José Francisco Olvera Ruiz, quien fuera Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, y de acuerdo con los artículos 10 y 13 Fracción I y XII, del Decreto citado en la declaración I.1.

I.4 Que se encuentra registrada ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, teniendo como Registro Federal de Contribuyentes el siguiente: [redacted]

I.5 Que el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Universidad Tecnológica de la Huasteca Hidalguense, adjudicó el presente contrato mediante el fallo del procedimiento de adjudicación directa, como consecuencia de lo anterior se procede a la celebración del presente instrumento jurídico.

I.6 Que para efectos de este instrumento señala como domicilio el ubicado en la Carretera Huejutla-Chalahuiyapa s/n, Colonia Tepoxteco, Código Postal 43000 de la Ciudad de Huejutla de Reyes, Hidalgo-

II. DE **"LA CONCESIONARIA"**:

II.1 Ser una persona física, que cuenta con la personalidad jurídica necesaria para celebrar el presente contrato y sujetarse a sus estipulaciones.

II.2 Que se encuentra debidamente registrada ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con Registro Federal de Contribuyentes [redacted] y que cuenta con su documentación vigente y en regla.

II.3 Que su actividad preponderante es: La elaboración de alimentos frescos para consumo inmediato.

II.4 Que señala como su domicilio legal en: [redacted]

III. DE **"LAS PARTES"**:

III.1 Que se reconocen la personalidad con la que se ostentan la que no les ha sido revocada ni en forma alguna modificada, lo que declaran bajo protesta de decir verdad:

III.2 Que, en atención a lo expuesto, están conformes con sujetar sus compromisos a los términos y condiciones siguientes.

C L Á U S U L A S

PRIMERA.- "LA UNIVERSIDAD" otorga a **"LA CONCESIONARIA"**, **la concesión de un espacio suficiente,** para que esta a su vez preste el servicio de cafetería al estudiantado, personal y a cualquier persona que ingrese a **"LA UNIVERSIDAD"**.

La **concesión** del denominado Espacio 1 de la cafetería no representa la transmisión de la propiedad del espacio materia de este contrato, la posesión estará condicionada a la vigencia del presente contrato.

SEGUNDA.- "LA CONCESIONARIA" se obliga a que el horario de servicio de cafetería será de lunes a viernes, de 07:00 a 21:00 horas, en razón de los horarios en ambos turnos con que debe de cumplir el alumnado como personal académico-administrativo de la Institución y de acuerdo al calendario de labores que **"LA UNIVERSIDAD"** entregue a **"LA CONCESIONARIA"**.

TERCERA.- "LA UNIVERSIDAD" se obliga a permitir el acceso a **"LA CONCESIONARIA"**, así como al personal a su cargo y a sus proveedores, para que desarrollen funciones propias de su trabajo, dentro de los horarios de la institución, quienes por ninguna razón podrán permanecer en las instalaciones de **"LA UNIVERSIDAD"** en horarios o fechas en los cuales ésta se encuentre cerrada.

CUARTA.- "LA CONCESIONARIA" se obliga a prestar el servicio de cafetería objeto del presente **contrato de concesión**, expendiendo única y exclusivamente alimentos y bebidas que no sean nocivos para la salud, y que se ajusten a las disposiciones que, en materia de salubridad, se encuentren vigentes en el estado.

Queda estrictamente prohibido a **"LA CONCESIONARIA"** vender artículos que causen trastornos en la salud y adicción. De igual forma se obliga a mantener en condiciones de limpieza y orden el denominado Espacio 1 que le fue otorgado, así como las mesas donde brindan el servicio a la Comunidad Universitaria.

QUINTA.-
"LA CONCESIONARIA" entregará a **"LA UNIVERSIDAD"** la cantidad de $ 7,000.00 (Siete mil pesos 00/100 M.N.) más I.V.A. como aportación mensual por concepto de concesión, por el uso y disfrute del espacio de las instalaciones de la cafetería otorgado, la cual incluye luz y agua, cantidad que deberá cubrirse dentro de los primeros cinco días naturales del mes siguiente y será pagada en la caja de la Dirección de Administración y Finanzas de **"LA UNIVERSIDAD"**, debiendo recibir comprobante de dicho pago, el incumplimiento a lo estipulado en este párrafo será causa de rescisión del presente contrato sin responsabilidad para **"LA UNIVERSIDAD"**.

SEXTA.- "LA CONCESIONARIA" manifiesta que se compromete a consumir y vender dentro del espacio destinado para el servicio de cafetería, el agua purificada tanto en botellón como en botellas desechables de 500ml que produce **"LA UNIVERSIDAD"**.

SEPTIMA.- "LA CONCESIONARIA" se obliga a cuidar y hacer buen uso de la energía eléctrica y agua que utilice en el espacio destinado para que preste el servicio de cafetería, debiendo ante todo salvaguardar los intereses de **"LA UNIVERSIDAD"** en esta materia.

OCTAVA.- "LAS PARTES" convienen expresamente en que todos los gastos que se generen por la adecuación e instalación de equipo, y en general cualquier tipo de reparación para brindar un mejor servicio de cafetería, correrán única y exclusivamente por cuenta de **"LA CONCESIONARIA"**, sin que estos puedan ser considerados a cuenta de aportaciones.

NOVENA.- "LA CONCESIONARIA" responderá de los daños por incendio, explosión, deterioros y perjuicios que se ocasionen al espacio destinado para la prestación de servicio de cafetería, así como de las instalaciones de la institución, que se produzcan o relacionen con la prestación del servicio.

DÉCIMA.- "LA CONCESIONARIA" no podrá alterar o modificar el espacio destinado para la prestación del servicio de cafetería, sin embargo, para el caso de que se requiera efectuar instalaciones fijas o permanentes, deberá solicitar autorización por escrito a **"LA UNIVERSIDAD"**.

DÉCIMA PRIMERA.- "LAS PARTES" convienen que en el caso de las instalaciones fijas o permanentes efectuadas por **"LA CONCESIONARIA"**, que por su naturaleza no puedan ser retiradas del espacio destinado para la prestación del servicio de cafetería, éstas quedarán en beneficio de **"LA UNIVERSIDAD"**, sin derecho a retribución alguna.

DÉCIMO SEGUNDA.- A la conclusión del presente contrato **"LA CONCESIONARIA"** se obliga, en un plazo no mayor de cinco días posteriores, a retirar el mobiliario y equipo que se haya instalado en el espacio otorgado y que sea propiedad de **"LA CONCESIONARIA"**, en caso contrario, pagará una pena convencional y consistente en $300.00 (trescientos pesos 00/100 m.n.) por cada día de retraso.

DÉCIMA TERCERA.- "LAS PARTES" convienen expresamente en que **"LA CONCESIONARIA"** no podrá colocar ningún tipo de anuncios publicitarios no relacionados con el servicio que presta en el espacio otorgado.

DÉSIMA CUARTA.- "LA UNIVERSIDAD" tendrá en todo tiempo y momento el derecho de inspeccionar el estado físico de uso y funcionamiento en que se encuentra el espacio que ha sido destinado para la prestación del servicio de cafetería, de igual forma tomará pruebas de diversos alimentos para su análisis.

DÉCIMA QUINTA.- "LA CONCESIONARIA" se obliga expresamente y bajo su responsabilidad a cumplir, incluido su personal, todas y cada una de la normatividad interna y externa, que le sean aplicables por la prestación del servicio de cafetería.

DÉCIMA SEXTA.- "LA CONCESIONARIA" se compromete expresamente a que su personal cumpla con las normas de higiene en la preparación de alimentos y en el uso del uniforme, consistente en cofia, zapatos y bata color blanco.

DÉCIMA SEPTIMA.- "LA CONCESIONARIA" se obliga a mantener una política accesible y económica de precios, que no afecten la economía de las personas que utilicen el servicio de cafetería, para lo cual cuando sea necesario elevar los precios de los servicios que presta se requerirá invariablemente el visto bueno de **"LA UNIVERSIDAD"**, debiendo proporcionar un listado que incluirá el costo de los alimentos.

DECIMA OCTAVA.- Para el caso de que por problemas administrativos, sanitarios o fiscales imputables a **"LA CONCESIONARIA"**, se proceda a clausurar el espacio otorgado para la prestación de los servicios de cafetería, ésta se obliga a realizar todos los trámites necesarios para

dejar a salvo el buen prestigio de **"LA UNIVERSIDAD"**. Lo anterior, no suspenderá la vigencia del presente contrato, y se continuarán generando los derechos y obligaciones emanados del mismo, y no obsta lo asentado para que además se le cubran a **"LA UNIVERSIDAD"** los daños y perjuicios que con tal conducta se generen.

DECIMA NOVENA.- "LA CONCESIONARIA" manifiesta que en la operación y prestación del servicio de cafetería, no existe ni existirá relación laboral alguna entre **"LA UNIVERSIDAD"** y el personal que contrate o al que le encomiende la prestación del servicio de cafetería, y libera desde este momento a **"LA UNIVERSIDAD"** de todas las obligaciones laborales, fiscales, de seguridad social o de cualquier otra naturaleza que pudiera surgir con motivo del presente contrato que se celebra.

VIGÉSIMA.- "LAS PARTES" convienen expresamente como causa de rescisión del presente contrato, por causas imputables a **"LA CONCESIONARIA"**, además del incumplimiento a las obligaciones establecidas, las siguientes:

a) La cancelación o revocación de las licencias y autorizaciones necesarias para proporcionar el servicio de cafetería;
b) El incumplimiento a las disposiciones y reglamentos de **"LA UNIVERSIDAD"**;
c) El incumplimiento en el pago de la aportación a que se hace referencia en la cláusula quinta del presente contrato;
d) Incurrir en violaciones a las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones legales que sean aplicables;
e) En su caso, no llevar a cabo las gestiones necesarias para levantar la clausura del espacio destinado para la prestación del servicio de cafetería; y
f) No liberar y dejar a salvo a **"LA UNIVERSIDAD"** de cualquier conflicto administrativo, laboral, fiscal, o civil y/o cualquier otro que se derive de la celebración del presente contrato.

En el caso de presentarse una o más causas de rescisión, **"LA UNIVERSIDAD"** realizará la notificación correspondiente a **"LA CONCESIONARIA"**, la cual operará de pleno derecho desde el momento de la notificación, por lo que ésta deberá de hacer entrega del espacio prestado y el mobiliario propiedad de **"LA UNIVERSIDAD"** que se encuentre en él, dentro de los cinco días naturales siguientes a partir de que **"LA CONCESIONARIA"** sea notificada.

VIGÉSIMA PRIMERA.- "LAS PARTES" convienen expresamente como causas de terminación del presente contrato, sin responsabilidad para ellas, las siguientes:

a) El término de la vigente del presente contrato;
b) La declaración de quiebra, disolución o liquidación de **"LA CONCESIONARIA"**; y
c) Cierre parcial o definitivo de **"LA UNIVERSIDAD"**.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- "LAS PARTES" convienen expresamente que, en caso de que ocurra alguna o algunas de las causales de rescisión descritas en la cláusula vigésima primera de este contrato, se obliga a cubrir a **"LA UNIVERSIDAD"** los daños y perjuicios que se causaren con tal motivo.

VIGÉSIMA TERCERA.- Cualquiera de **"LAS PARTES"** podrá dar por terminado el presente contrato, en cualquier tiempo, mediante aviso dado por escrito con quince días naturales de anticipación.

VIGÉSIMA CUARTA.- "LAS PARTES" convienen expresamente en que la fecha de vigencia de este contrato es a partir del 08 de enero de 2018 concluyendo el 29 de junio de 2018, no pudiendo prorrogarse por ningún motivo.

VIGÉSIMA QUINTA.- Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo lo que no esté expresamente estipulado en él, **"LAS PARTES"** se sujetarán a lo establecido

por las disposiciones del Código Civil y de Procedimientos Civiles para el Estado de Hidalgo, así como los demás ordenamientos relativos y aplicables.

VIGÉSIMA SEXTA.- "LAS PARTES" se someten expresamente para la interpretación y cumplimiento del presente contrato a la competencia de los Tribunales competentes del Distrito Judicial de Huejutla de Reyes, Hgo., renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro.

Enteradas las partes del contenido y alcance legal de todas y cada una de las cláusulas del presente contrato, lo firman por duplicado ante la presencia de dos testigos, en Huejutla de Reyes, Hgo., el 08 de enero de 2018.

POR **"LA UNIVERSIDAD"**

MTRO. RICARDO [redacted]
RECTOR

POR **"LA CONCESIONARIA"**

C. ANDRÉS [redacted]

TESTIGOS

POR **"LA UNIVERSIDAD"**

MTRO. ALFREDO [redacted]
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

LA. GLORIA [redacted]
JEFA DE DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES, MANTENIMIENTO Y SERVICIOS GENERALES

Estas firmas corresponden al Contrato de Concesión N. UTHH/CC/ADJUDICACIÓN DIRECTA/01/2018, de la Universidad Tecnológica de la Huasteca Hidalguense con el C. Andrés Álvarez Flores, de fecha 08 de enero de 2018 y son las que utilizan en sus actos públicos y privados.

LINEAMIENTO DEL COMITÉ DE ORGANIZACIÓN Y SUPERVISIÓN DE ESPACIOS ALIMENTICIOS DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA HUASTECA HIDALGUENSE

CAPÍTULO I
De las Disposiciones Generales

Artículo 1. El presente lineamiento tiene por objeto establecer las bases de integración y funcionamiento del Comité de Organización y Supervisión de espacios alimenticios de la Universidad Tecnológica de la Huasteca Hidalguense.

Artículo 2. Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

I. **"Comité"**, al Comité de Organización y Supervisión de Espacios Alimenticios de la Universidad Tecnológica de la Huasteca Hidalguense.
II. **"Comité de Adquisiciones"**, El Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Universidad Tecnológica de la Huasteca Hidalguense.
III. **"Lineamiento"**, Al Lineamiento del Comité de Organización y Supervisión de Espacios Alimenticios de la Universidad Tecnológica de la Huasteca Hidalguense.
IV. **"Persona Titular de la Rectoría"**, A la persona titular de la Rectoría de la Universidad Tecnológica de la Huasteca Hidalguense.
V. **"Universidad"**, a la Universidad Tecnológica de la Huasteca Hidalguense.

CAPÍTULO II
Del Comité

Artículo 3.- El Comité se integrará por:

a) **Una o un Presidente**; cargo que recaerá en la Personal Titular de la Rectoría.

b) **Una o un Secretario Ejecutivo**; cargo que recaerá en la Persona Titular de la Dirección de Administración y Finanzas.

c) **Una o un Secretario Técnico**; cargo que recaerá en la Persona Titular del Departamento de Recursos Materiales.

d) **Vocales:**
c1) La Persona Titular de la Dirección Académica de la Universidad;
c2) La Persona Titular de la Director del Programa Educativo de Gastronomía de la Universidad;
c3) La Persona Titular del Departamento de Servicios Médicos de la Universidad;
c4) La Persona Titular del Departamento de Planeación, Programación y Presupuesto de la Universidad;
c5) Una o un Profesor de asignatura de la Dirección de Carrera de Gastronomía;
c6) Una o un representante del alumnado de la Dirección de Carrera de Contaduría;

e) **Asesores**; Cargo que recaerá en la Persona Titular del Órgano Interno de Control y la o el Abogado General de la Universidad.

Artículo 4.- Quienes integran el Comité, nombrarán o ratificarán a la o el Secretario Técnico de éste, en la primera reunión del año calendario, que deberá celebrarse en el mes de enero.

La elección de la o el titular de la Secretaría Técnica se entenderá conferido a la Persona Titular del Departamento de Recursos Materiales.

En caso de que la Persona Titular de la Secretaría Técnica, deje de ejercer sus funciones como Titular del Departamento de Recursos Materiales, será nombrado uno nuevo entre sus integrantes en la siguiente reunión del Comité, hasta en tanto se designa a la persona titular de dicho departamento.

Artículo 5.- El Comité será el órgano encargado de expedir la convocatoria para participar en el procedimiento de selección para ofrecer servicios de consumo de alimentos y bebidas en la Universidad, y evaluar a quienes aspiran a ofrecer dichos servicios, así mismo se encargará de la vigilancia, revisión y evaluación de cada uno de los espacios alimenticios ya establecidos en la Universidad, recibir, atender y dar seguimiento a las quejas presentadas respecto a dichos espacios alimenticios.

Artículo 6.- El Comité se reunirá con la periodicidad que se requiera. Para que haya quórum en las reuniones del Comité, se requiere de la asistencia de cuando menos siete (7) de sus integrantes, debiendo estar entre estos la Presidencia y la Secretaría Ejecutiva.

Artículo 7.- A las reuniones del Comité podrán asistir como invitados, titulares de áreas que no sean integrantes de éste y tendrán derecho únicamente a voz, previa anuencia de su presidente.

Quienes integren el Comité, tendrán voz y voto y los acuerdos se tomarán por mayoría simple. En caso de empate el asunto se someterá a la consideración de la presidencia, dejando constancia en el acta respectiva.

La o el Asesor Jurídico, únicamente tendrá derecho a voz.

Artículo 8.- El Comité tendrá las siguientes atribuciones:

I. Expedir convocatoria para participar en el procedimiento de selección para ofrecer servicios de consumo de alimentos y bebidas en la Universidad;
II. Evaluar a quienes aspiran a ofrecer servicios de consumo de alimentos y bebidas en la Universidad, y elegir entre ellos a la mejor opción en calidad y economía;
III. Supervisar, verificar y evaluar cada uno de los espacios alimenticios de la Universidad, que se encuentren ofreciendo los servicios de alimentos en la Universidad;
IV. Recibir, atender y dar seguimiento a las quejas presentadas respecto a espacios alimenticios de la Universidad;
V. Validar la instalación de un espacio alimenticio en la Universidad, que cumpla los requisitos de calidad y que haya sido seleccionado;
VI. Validar las convocatorias ordinarias y extraordinarias para invitar a prestadores de servicio de expedición y consumo de alimentos y bebidas que le sean proporcionadas por el Comité de Adquisiciones;
VII. Determinar las acciones que correspondan con motivo de suspensión, modificación o revocación de la autorización para la instalación de un espacio alimenticio en la Universidad, así como en los casos de fuerza mayor o caso fortuito;
VIII. Designar a personal capacitado para efectuar visitas de supervisión y verificación de las condiciones de los espacios alimenticios en la Universidad, para determinar las acciones de mejora;
IX. Aprobar el programa de visitas de supervisión, verificación y evaluación que se llevarán a cabo durante el año escolar en la Universidad
X. Mantenerse informado de las autorizaciones de espacios alimenticios en la Universidad que haya sido autorizado por el Comité de Adquisiciones.
XI. Las demás que le asignen.

Artículo 9.- Corresponde a la presidencia:
I. Convocar a las reuniones;
II. Coordinar las actividades y presidir las reuniones del Comité;
III. Llevar al Comité las propuestas y opiniones respecto a los espacios alimenticios de la Universidad; y
IV. Atender los trabajos y comisiones que el Comité les encomiende.

Artículo 10.- Corresponde a la Secretaría Ejecutiva, las siguientes funciones:

I. Elaborar la propuesta del orden del día de las reuniones del Comité, y enviarla, previa validación por parte de la Presidencia, con la convocatoria a quienes integren el Comité, cuando menos con tres días de anticipación a la celebración de la reunión;
II. Informar al Comité de las actividades desarrolladas y someter, en su caso, a su consideración los acuerdos tomados;
III. Elaborar el acta de la reunión que corresponda;
IV. Proporcionar información al Comité, en relación con los asuntos competencia del mismos;
V. Atender las comisiones que le encomiende el Comité; y
VI. Dar seguimiento a los trabajos del Comité.

Artículo 11.- Corresponde a la Secretaría Técnica, las siguientes funciones:

I. Apoyar a la Secretaría Ejecutiva, en el desarrollo de sus funciones;
II. Apoyar a la Secretaría Ejecutiva en el seguimiento de los acuerdos del Comité;
III. Actuar como suplente de la Secretaría Ejecutiva cuando su titular no pueda acudir a las reuniones del Comité;
IV. Apoyar los trabajos del Comités;

visitas de las autoridades educativas, de acuerdo al calendario que se le notifique.

TRANSITORIOS

Primero. El presente lineamiento entrará en vigor a partir del día siguiente de su suscripción por la Persona Titular de la Rectoría.

Segundo. Se deberá instalar dicho Comité dentro de los 30 días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente lineamiento.

EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 13 FRACCIÓN XXI DEL DECRETO GUBERNAMENTAL QUE MODIFICA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DECRETO QUE CREO A LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA HUASTECA HIDALGUENSE, PÚBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO EL 01 DE AGOSTO DE 2016.

A LOS 03 DÌAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2018.

MTRO. RICARDO RODRIGUEZ ALARCÓN
RECTOR